



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6442

Sancionada el 17/03/87. Promulgada el 27/03/87.
Boletín Oficial N° 12.687, del 15 de abril de 1987

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase en todas sus partes el Decreto N° 3.237, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de noviembre de 1986, cuyo texto se transcribe a continuación: “Salta, 14 de noviembre de 1986. Decreto N° 3.237. Ministerio de Economía. Visto el convenio de creación del Centro Regional de Energía Solar, celebrado entre la provincia de Salta, la Secretaría de Energía de la Nación, la Secretaría de Ciencia y Técnica y la Universidad Nacional de Salta, con fecha 22 de octubre de 1986; y, Considerando: Que el referido convenio tiene por objeto impulsar el desarrollo y uso de la energía solar. Que la Secretaría de Energía de la Nación, financiará el Centro Regional de Energía Solar creado por el mismo y que deberá ser administrado por la Provincia, debiendo la misma arbitrar los medios para la apertura de una cuenta corriente específica en el Banco Provincial de Salta. Que por el mencionado convenio se deben nombrar un representante titular y un suplente ante dicho Centro. Por ello, El Gobernador de la Provincia. Decreta: Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado con fecha 22 de octubre de 1986 entre la provincia de Salta, la Secretaría de Energía de la Nación, la Secretaría de Ciencia y Técnica y la Universidad Nacional de Salta con el objeto de impulsar el desarrollo y uso de energía solar, cuya copia se acompaña y forma parte integrante del presente decreto. Art. 2°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por el citado convenio, désignase representante titular de la Provincia, al señor Subsecretario de Industria y Minería, Dr. Mario Alberto Raskovsky y representante suplente al Dr. Carlos Federico Kirschbaum, Director General de Arquitectura de la Provincia. Art. 3°.- Autorizar la apertura de la cuenta correspondiente en el Banco Provincial de Salta la que será administrada por el señor delegado titular y el señor Director General de Administración del Ministerio de Economía, según lo establecido en el artículo duodécimo del referido convenio. Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado de Industria y Minería y Secretario de Estado de Hacienda y Economía. Art. 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Firmado: Roberto Romero, Gobernador. C.P.N. Emilio Marcelo Cantarero, Ministro de Economía. C.P.N. Víctor M. Poma, Secretario de Estado de Industria y Minería. Cr. Roberto Mario Rodríguez, Secretario de Estado de Hacienda y Economía. Dr. Santos Jacinto Dávalos, Secretario General de la Gobernación. **Convenio:** Entre la Secretaría de Energía, representada por su titular, ingeniero Jorge Lapeña, en adelante La Secretaría, la provincia de Salta, representada por el señor Gobernador don Roberto Romero, en lo sucesivo La Provincia, la Secretaría de Ciencia y Técnica, representada por su titular doctor Manuel Sadosky, en lo sucesivo La SECYT, y la Universidad Nacional de Salta, representada por el señor rector doctor Juan Carlos Gottifredi, en adelante La Universidad, acuerdan firmar lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** La Secretaría, La Provincia, La SECYT, y la Universidad crean el Centro Regional de Energía Solar (CRES), en adelante El Centro que estará ubicado en la ciudad de Salta y se regirá por las normas que se consignan en los artículos siguientes: Fines y Funciones. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Son fines esenciales del Centro: Impulsar el desarrollo y uso de la energía solar teniendo en cuenta: a) Todas aquellas aplicaciones de interés para las provincias que así lo requieran. b) La política que en materia de utilización racional de los recursos energéticos sea establecida en el plan energético nacional de la Secretaría de Energía de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Nación. **ARTÍCULO TERCERO:** Son funciones del Centro: a) Brindar asesoramiento técnico especializado a las provincias que lo requieran, a la Secretaría y a la SECYT. b) Realizar por sí o por terceros, estudios conducentes a determinar las posibilidades de aplicación de esta fuente energética. c) Promover las tareas de investigación y desarrollo de tecnologías de aprovechamiento de energía solar de interés regional. d) Cooperar con las provincias en la instalación y seguimientos de los proyectos de que se construyan. e) Organizar y cooperar en el dictado de seminarios y cursos de capacitación de profesionales y técnicos en la especialidad. f) Establecer procedimientos adecuados de transferencia tecnológica. g) Mantener un banco de información actualizado en materia de usos de la energía solar que sean de interés para la región. h) Establecer relaciones e intercambio de información con las entidades nacionales e internacionales que trabajen en el tema. i) Ser un centro activo de difusión y promoción de las aplicaciones de esta tecnología.

Organización. **ARTÍCULO CUARTO:** El Centro contará con un comité coordinador, un director técnico y la estructura que oportunamente se establezca. **ARTÍCULO QUINTO:** El comité coordinador estará integrado por un representante de cada una de las cuatro partes, contándose con representantes suplentes. Los representantes y sus suplentes serán designados por las partes respectivas. **ARTÍCULO SEXTO:** El comité se reunirá ordinariamente tres veces por año bajo la presidencia del representante de La Secretaría, en lugar elegido por éste. Los representantes de las partes podrán solicitar la realización de reuniones no ordinarias cuando así lo crean conveniente. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Corresponde al comité: a) Preparar y proponer a las partes el plan de trabajo anual y su correspondiente presupuesto los que incluirán en términos generales, las compras y contrataciones a realizar por el Centro para su cumplimiento. b) Aprobar el informe anual de actividades y elevarlo a las partes. c) Supervisar la labor realizada por el Centro. **ARTÍCULO OCTAVO:** El representante de la Universidad actuará como director técnico del Centro. Deberá ser un profesional especializado en el tema. **ARTÍCULO NOVENO:** Las actas que labre el comité coordinador formarán parte del presente convenio cuando sean elevadas a las partes y por ellas ratificadas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Corresponde al director técnico: a) Ejecutar los planes y presupuestos aprobados por el comité. b) Supervisar la tarea del personal dependiente del Centro. c) Requerir de la Provincia las compras de material y contratación de personal o servicios necesarios para la ejecución de los planes de trabajo, aprobados por el Comité en el presupuesto anual. d) Presentar un informe anual de actividades al comité coordinador. Aportes. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El aporte de cada parte será fijado anualmente como parte del presupuesto anual a aprobar por cada parte. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Secretaría colaborará con: a) La financiación de las actividades del Centro a través de aportes no reintegrables a la Provincia, encuadrados dentro de las disponibilidades del programa de Uso Racional de la Energía, Decreto 2.247/85 y que serán fijados cada año al aprobar el plan de trabajo. La entrega de los fondos será efectuada con cargo a rendir cuentas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III, artículos 22, 23 y 24 del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos del Control Legal y Contable, aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Provincia colaborará con: a) La administración de los fondos entregados por la Secretaría, de acuerdo a los requerimientos de compras y contrataciones solicitados por el director técnico, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el comité. b) El trabajo de profesionales y personal técnico de sus distintas dependencias en la realización de las tareas de dirección, diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos aprobados en el plan de trabajo. c) El equipamiento parcial, infraestructura y tareas de mantenimiento en el caso de los proyectos de obra que se ejecuten en la provincia de Salta. d) Esta colaboración se realizará a través de la Secretaría de Minería e Industria de la Provincia de Salta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Universidad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

colaborará con: a) El trabajo de investigadores y personal técnico en la realización de tareas de dirección, diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos aprobados en el plan de trabajo anual. b) Locales para la realización de las tareas del Centro, en las medidas de sus posibilidades. c) Laboratorios y equipos de su pertenencia necesarios para la realización de los distintos trabajos. Esta colaboración se realizará a través del Instituto de Investigación en Energía No Convencional (INENCO). ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La SECYT colaborará con: a) La coordinación a nivel nacional de las actividades regionales que el Centro realice en el área de investigación y desarrollo a través del Programa Nacional de Investigaciones en Energía No Convencional. b) La implementación de pasantías y becas para la formación de recursos humanos en la especialidad. c) Con fondos que según los lineamientos del Programa Nacional de Investigaciones de Energía No Convencionales, sean otorgados para proyectos de investigación y desarrollo. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los equipos que se adquieran con destino al funcionamiento general del Centro o a la medición de los proyectos que se construyan serán donados a la Universidad. Los equipos que formen parte de los proyectos que se construyan serán donados a la Provincia donde esté situado el proyecto. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser renovado por otro lapso igual mediante acuerdo de las partes. Si mediaren objeciones fundadas respecto del cumplimiento de los compromisos contraídos, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio por medio de comunicación fehaciente con una antelación no inferior de diez (10) meses a la fecha de resolución. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Fdo.: Roberto Romero, Gobernador. Dr. Manuel Sadosky, Secretario de Ciencia y Técnica de la Nación. Ing. Jorge Edgardo Lapeña, Secretario de Energía de la Nación. Dr. Juan Carlos Gottifredi, Rector Universidad Nacional de Salta.”

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Orlando J. Porrati – Marcelo Oliver – Aristóbulo Carral

Salta, 27 de marzo de 1987.

DECRETO N° 616

Ministerio de Economía

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.442/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RÍOS (I) – Dávalos – Rodríguez